

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-14-2019, emitida el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-14-2019

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que mediante nota EOR-PJD-31-10-2018-083, de fecha 31 de octubre de 2018, el Ente Operador Regional (EOR) presentó a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), solicitud de aprobación del presupuesto EOR 2019, por un monto total de USD 7,752,579.00.

II

Que el 15 de noviembre de 2018, mediante nota CRIE-SE-GM-306-15-11-2018, esta Comisión remitió al EOR sus objeciones al proyecto de presupuesto EOR 2019, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3.10.6.2 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

III

Que el 28 de noviembre de 2018, mediante nota EOR-PJD-28-11-2018-091, de fecha 28 de noviembre de 2018, el EOR remitió sus respuestas a las objeciones de CRIE al presupuesto EOR 2019.

IV

Que el 11 de diciembre de 2018, se llevó a cabo la reunión con los integrantes del Grupo de Apoyo Regulatorio (GAR) para tratar el tema del Presupuesto EOR 2019.

V

Que el 13 de diciembre de 2018, la CRIE emitió la resolución CRIE-108-2018, publicada en la página web de la CRIE el 14 de diciembre de 2018, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente: **“PRIMERO. APROBAR el Presupuesto del Ente Operador Regional para el año 2019 por un monto de USD7,582,147, el cual se desglosa de la siguiente manera:”**

COMPONENTE	Presupuesto EOR 2019
Personal	4,398,381
Operativo y de administración	2,270,808
Consultorias especializadas	194,921
Inversiones	479,653
Imprevistos	133,384
Préstamo GOES	105,000
PRESUPUESTO EOR 2019	7,582,147

VI

Que el 10 de enero de 2019, el EOR, mediante nota EOR-DE-10-01-2019-003, remitió a la CRIE el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2018.

VII

Que el 16 de enero de 2019, el EOR presentó ante la CRIE recurso de reposición en contra de la resolución CRIE-108-2018.

VIII

Que el 21 de enero de 2019, mediante auto CRIE-SE-CRIE-108-2018-EOR-01-2019, la CRIE acusó de recibo el recurso presentado y previno al recurrente para que dentro del plazo de 05 días hábiles acreditara mediante documento idóneo la calidad con la que actúa el señor René Salvador González Castellón en nombre del EOR; siendo evacuado, en tiempo y forma por el EOR, el 23 de enero de 2019.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER); y, dentro de sus facultades se encuentra la de aprobar los cargos por servicios de operación del sistema que presta el EOR y conocer mediante recurso de reposición las impugnaciones a sus resoluciones.

II

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 28 y 29 del Tratado Marco, el EOR es el ente operador del Mercado Regional y dentro de sus funciones se encuentra la de asegurar la operación y despacho regional de energía. Para su funcionamiento, se ha establecido que los recursos provendrán de los cargos por servicios de operación del sistema aprobados por la CRIE y otros cargos pagados por los agentes del mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos e internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional establece en el numeral 3.10.6 del Libro I que, el proceso de aprobación del Presupuesto Anual del EOR, estipulado en el numeral 3.10.6.1 que *“el presupuesto anual de EOR será elaborado por este ente y propuesto a la CRIE para su aprobación a más tardar el primero (01) de noviembre del año precedente (...)”*. Asimismo, los numerales 3.10.6.2 y 3.10.6.3 establecen que la CRIE podrá objetar el presupuesto presentado por el EOR y, por su parte, el EOR podrá presentar sus observaciones a las objeciones realizadas por la CRIE. Por otro lado, el numeral 3.10.6.4 estipula que *“si el EOR presenta comentarios a las objeciones de la CRIE, esta última entidad dispondrá de quince (15) días a partir del momento de la recepción de comentarios para dar a conocer su decisión final sobre el presupuesto del EOR, decisión que será de obligatorio cumplimiento para el EOR (...)”*.

IV

Que se hace necesario evaluar los requisitos de forma del recurso presentado por el EOR de la siguiente manera:

- **Naturaleza del recurso y sus efectos**

La resolución impugnada es una resolución de carácter general a la que le es aplicable lo establecido en el literal “p)” del artículo 23 del Tratado Marco.

Por la naturaleza de la resolución impugnada, de carácter general, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.4 del Libro IV del RMER, el recurso interpuesto no tiene efecto suspensivo.

- **Temporalidad de los recursos**

La resolución CRIE-108-2018, fue publicada el día 14 de diciembre de 2018 y el recurso fue interpuesto el 16 de enero de 2018. Tomando en consideración lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER, el plazo para interponer el recurso contra una resolución de carácter general, es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación; plazo que concluyó el 17 de enero de 2018. En virtud de lo anterior, se ha verificado que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido para el efecto.

- **Legitimación**

De acuerdo con lo establecido en el capítulo 1.11.1 del Libro IV del RMER, el **EOR** es destinatario del acto impugnado y tiene un interés directo en el asunto; por lo tanto, se encuentra legitimado para actuar en la forma como lo ha hecho.

- **Representación**

El ingeniero **René Salvador González**, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial del Ente Operador Regional (EOR), acredita su personería con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades especiales, autorizada el 15 de noviembre de 2017 y con el testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades especiales autorizada el 09 de enero de 2019, ambas debidamente inscritas en el Registro de Comercio de El Salvador.

- **Plazo para resolver el recurso**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.6 del Libro IV del RMER, para resolver el recurso, la CRIE cuenta con el plazo de 30 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al acuse de recibo del recurso o del vencimiento del plazo otorgado al recurrente para subsanar el recurso; en el presente caso el plazo conferido para subsanar el recurso venció el 25 de enero de 2019, en virtud de lo cual el plazo para resolver el recurso vence el 26 de febrero de 2019, el cual podrá ser extendido hasta por 60 días calendario adicionales, en caso de que se requieran practicar pruebas adicionales y dentro del cual, además de su diligencia y práctica, deberá concedérsele a las partes, un plazo para presentar sus alegatos.



V

Que en cuanto al fondo del recurso presentado por el EOR, se hace el siguiente análisis:

“1) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE ADMINISTRACIÓN’ (...) Es importante hacer ver al Regulador Regional que dentro del presupuesto de misiones oficiales no aprobado para la Coordinación de Gestión de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, no fueron aprobadas ninguna de las misiones de trabajo destinadas a la organización, coordinación y ejecución logística de los Talleres Regionales del MER, dirigidos a los agentes y OS/OMs, sin embargo si han sido aprobados, dentro del presupuesto del EOR 2019, los gastos de logística para la realización de estos mismos. La coordinación y ejecución de los talleres de capacitación dirigidos a los agentes y OS/OM, de acuerdo al ROF es responsabilidad de la Coordinación de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, por lo tanto su función es imprescindible para alcanzar los objetivos que se persiguen en la formación y capacitación de los participantes del MER y de no aprobarse el presupuesto correspondiente a los gastos de viáticos y transporte, conlleva un alto riesgo de no realizar estos talleres, cuyo propósito es la formación y refuerzo de conocimiento de los agentes y operadores del MER, para promover una mayor participación en las transacciones del MER (...) Con respecto a la participación de algunos funcionarios del EOR en las sesiones de Junta Directiva, reuniones conjuntas tripartitas y reuniones técnicas obedece a roles y responsabilidades ajenos a los temas de Comunicación, posicionamiento, proyección de imagen, que son propios de la competencia y responsabilidad de la Coordinación de Comunicaciones, contenidos en el ROF, en coherencia con el Plan Estratégico Institucional, en donde uno de los principales objetivos estratégicos está el de fortalecer la vinculación con sus clientes y aliados estratégicos, responsabilidades que no pueden ser trasladadas a otros funcionarios, especialmente cuando se presentan situaciones que exponen la reputación, prestigio, credibilidad e imagen del EOR...”

ANÁLISIS CRIE: Se aclara que la organización, coordinación y logística de un taller regional son actividades previas al mismo, desarrolladas en las oficinas del EOR, en términos de eficiencia del gasto no es indispensable la participación presencial de dicho funcionario, sino únicamente del personal técnico encargado de las presentaciones.

Esta Comisión atendiendo la importancia de fortalecer la vinculación del EOR con sus clientes y aliados estratégicos, aprobó dentro del presupuesto del área de Comunicación del EOR, la subcontratación de servicios técnicos de soporte que le permitan al coordinador enfocarse en las tareas estratégicas y de nivel institucional e interinstitucional y al técnico de soporte atender todas las tareas demandadas en la parte de diseño, operativas y logísticas.

Adicionalmente, respecto al riesgo de no realizar estos talleres por la no participación presencial de la Coordinación de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas, esta Comisión considera que es responsabilidad del EOR el impacto de dicha decisión y tendrá que presentar los fundamentos que respalden la misma, en tal caso esta comisión actuará conforme lo establecido en la regulación regional.

Por lo anteriormente descrito se evidencia que el EOR no presentó información adicional para considerar la aprobación del monto requerido.

“2) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE ADMINISTRACIÓN’. Al respecto debe aclararse a la CRIE que la participación del EOR en las reuniones de la Comisión de Integración Energética Regional (CIER) son de manera presencial o vía web, pero la modalidad de las reuniones no depende del EOR ya que ésta determinada por la CIER (...) Limitar, privar y negar al EOR, la participación de sus funcionarios en las reuniones presenciales de la CIER representa una violación al artículo 1 del Tratado Marco en cuanto al ‘Trato Recíproco y No discriminatorio’ que debe prevalecer entre todos los miembros del MER, Agentes, OS/OM e incluyendo a los organismos CRIE, EOR y CDMER, atentando en contra de la autonomía e independencia del EOR que el Tratado Marco en su artículo 25 establece. // Por otra parte, es importante mencionar que el aporte y valor agregado de la participación del gerente de Información y Tecnología en las reuniones de CIER, se traducirá en propuestas concretas de fortalecimiento de la infraestructura tecnológica, incrementando la seguridad de la información en los procesos críticos que ejecuta el EOR...”.

ANÁLISIS CRIE: Se reitera al EOR que esta Comisión valoró en la solicitud de aprobación del presupuesto del operador, la información adicional enviada por el EOR, incluyendo la remitida en noviembre de 2018, concluyendo que no identificó razones valederas para autorizar dichas participaciones presenciales, basados en criterios de eficiencia del gasto; sin embargo, reconoció la importancia de la participación vía web, considerando que el EOR no está limitado a solicitar a la CIER su participación en esta modalidad.

En cuanto a la supuesta violación al principio de "trato recíproco y no discriminatorio" que, según el recurrente atenta contra la independencia funcional del EOR, se aclara que la aprobación de la solicitud de presupuesto está basada, entre otros criterios, en los siguientes: a) Eficiencia del gasto, sin desmedro de que el EOR cumpla con sus responsabilidades asignadas en la regulación regional y b) Aprobar únicamente gastos e inversiones que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos del EOR, dado que los recursos necesarios para la operación de dicho ente son sufragados por las demandas de los países de la región.

“3) ACERCA DEL PUNTO 2. DEL CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE ADMINISTRACIÓN’. Es fundamental señalar que la divulgación de las plazas vacantes mediante la publicación de periódicos se encuentra establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del EOR, el cual debe de ser cumplir por la Administración del EOR (...) Con respecto a los costos objetados por la CRIE es importante aclarar, que el presupuesto de Gastos de Selección de Personal en el 2018 fue de USD 2,136.00, del cual se utilizó un monto de USD 1,275.00, para la realización de pruebas psicométricas, quedando un disponible presupuestario de USD 861.00.00 (sic) (...) Sin embargo se identificó que el costo de un (1) anuncio para las plazas vacantes en los principales periódicos de América Central fue de USD 4,950.00, por lo tanto, se hizo necesario cubrir el costo de dicho anuncio haciendo uso de la partida de imprevistos, por un monto de USD 4,089.00, costo que representó la diferencia del monto cancelado y el disponible. // Además, es conveniente recalcar a la CRIE, que el anuncio realizado por el EOR para el año 2018 para el proceso de selección de 4 plazas que fueron publicadas en un (1) mismo anuncio, requirió de fondos de imprevistos para su ejecución y no como asevera

en el considerando mencionado donde no se toma en cuenta que fue necesario utilizar fondos de imprevistos para realizar dicha publicación. // (...) actualmente se ha identificado la necesidad de publicar un anuncio para dos plazas vacantes, que representa el incremento del 214.7% respecto al presupuesto aprobado para el año 2018, y que deben ser cubiertos con el presupuesto 2019...”.

ANÁLISIS CRIE: Se concuerda con el recurrente, en relación a la necesidad de divulgar mediante la publicación en periódicos las plazas vacantes de la entidad; sin embargo, las respuestas presentadas a las objeciones de CRIE, el EOR no indicó que, en el año 2018, utilizó recursos del rubro imprevistos para cubrir montos asociados a la selección de personal, tampoco presentó los detalles con la claridad aportada en este recurso, razón por la cual dichos argumentos no fueron considerados en el análisis realizado por la CRIE para la aprobación del presupuesto del año 2019. En virtud de lo anterior; y, tomando en cuenta la información adicional proporcionada por el EOR es procedente considerar la aprobación de los recursos requeridos por un monto de USD 4,586 para selección de personal.

“4) ACERCA DEL PUNTO 3. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS’. (...) Se aclara que el monto de USD 13,832.00 no aprobado por la CRIE, para el rubro de consultorías especializadas del área de comunicaciones afecta a dos servicios de consultoría con alcances distintos entre sí y no únicamente al rubro de redes sociales, el cual está compuesto por los siguientes conceptos:
a) USD 10,800.00 para la contratación de una agencia externa de Relaciones Públicas, especializada en manejo de ‘Comunicaciones en Crisis’, que por un periodo únicamente de 6 meses brinde acompañamiento especializado al área de comunicaciones, para preparar una estrategia adecuada que permita enfrentar situaciones de crisis que afecten la buena reputación del EOR ante la opinión pública, medios de comunicación y prensa, clientes y partes interesadas del EOR; y b) USD 3,032.00 destinados a la contratación de una asesoría de expertos especializados en el tema de manejo de redes sociales, como un canal de comunicación ágil e inmediato con nuestros los (sic) clientes y aliados estratégicos...”.

ANÁLISIS CRIE: Existe claridad en cuanto a que fueron 2 las consultorías especializadas para las cuales esta Comisión no aprobó los recursos requeridos por el EOR en el presupuesto del año 2019.

En cuanto al manejo de crisis, esta Comisión considera que el EOR debe realizar un análisis técnico que le permita proponer mejoras y así fortalecer los procesos técnicos y comerciales del MER; en consecuencia, evitar que se dañe la reputación, prestigio, credibilidad e imagen del EOR y sus funcionarios.

En cuanto a las redes sociales esta Comisión recomienda que el EOR tenga un canal de comunicación ágil e inmediato con sus clientes y aliados estratégicos; en ese sentido, se insta al operador regional a realizar un análisis técnico de detalle que permita fortalecer la página web de dicho ente, ya que este es el principal medio de comunicación con sus aliados estratégicos.

Tomando en cuenta lo indicado anteriormente, la aprobación de la solicitud de presupuesto está basada, entre otros criterios, en los siguientes: a) Eficiencia del gasto, sin desmedro de que el EOR cumpla con sus responsabilidades asignadas en la regulación regional; y, b) Aprobar únicamente gastos e inversiones que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos del EOR, dado que los

recursos necesarios para la operación de dicho ente son sufragados por las demandas de los países de la región.

“5) ACERCA DEL PUNTO 4. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘INVERSIONES’. Numeral 4.2 (...) se aclara que los precios presentados corresponden a precios de mercado local del país sede del EOR para ‘desktops’ y ‘laptops’, los cuales se encuentran representados en sus respectivas ofertas indicadas en el Anexo No.2 ‘Ofertas Computadoras’. // En relación a la observación de CRIE de adecuar el reemplazo de las computadoras para el personal administrativo en la categoría 1 y no en la categoría 2, se informa que las categorías definidas en el informe técnico del EOR corresponden a las necesidades tecnológicas que la Gerencia de Información y Tecnología (...) ha definido de acuerdo a los recursos requeridos por los sistemas especializados, de tal manera que, se garantice el buen desempeño de los procesos. // Estas consideraciones son fundamentales en la realidad y el día a día de la operatividad administrativa, técnica y comercial del EOR. Para el caso de los equipos del personal administrativo, estos se ubican en la categoría 2 para el buen desempeño del Microsoft NAV ERP (Navision, conocida ahora como Microsoft Dynamics NAV, un “Enterprise Resource Planning”) que se ejecuta en dichos equipos y no se recomienda técnicamente ubicarlos en la categoría 1...”

ANÁLISIS CRIE: En cuanto a los precios de mercado, el EOR no presentó información adicional a la remitida en el proceso de aprobación del presupuesto, tampoco información actualizada que permitiera ratificar que los precios de estos equipos corresponden con lo enviado por el EOR en el proceso de aprobación del presupuesto del año 2019; por lo tanto, no es procedente la aprobación de dichos montos hasta tanto esta comisión realice una auditoría técnica informática que permita identificar y ratificar la necesidad de dicho reemplazo, así como la verificación de los precios de mercado remitidos por el EOR.

Adicionalmente, en esta ocasión el EOR informó que las computadoras para personal administrativo que CRIE considera que debían corresponder en categoría 1, son para el personal que utiliza el ERP para llevar la contabilidad y finanzas, por lo que justifican técnicamente el requerimiento de ubicarlos en la categoría solicitada por el EOR. Sin embargo, con relación a esta reclasificación y a todo el equipo de informática de reemplazo solicitado, esta Comisión reitera que hasta tanto se realice la auditoría técnica informática que permita identificar y evaluar la necesidad de dichos reemplazos, así como la verificación de los precios de mercado remitidos por el EOR, no es procedente la aprobación de dichos montos.

“6) ACERCA DEL PUNTO 4. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘INVERSIONES’. Numeral 4.3 (...) Cabe señalar que, para la automatización de la sala de reuniones, el EOR técnicamente lo ha identificado como una herramienta necesaria que contribuye a crear condiciones logísticas para el eficiente desarrollo de reuniones internas y externas, en atención a los temas estratégicos que el EOR debe de desarrollar para la toma de decisiones y atender de manera expedita a los organismos regionales, OS/OM y agentes del MER, así como otras partes interesadas, adoptando una tecnología más robusta...”



ANÁLISIS CRIE: Esta Comisión consiente de la necesidad que el operador regional se adapte a las nuevas tendencias tecnológicas, en los diferentes presupuestos aprobados, ha reconocido los recursos necesarios para la adquisición de equipos tales como proyectores, equipos de videoconferencia y videollamadas, impresoras láser, equipos multifuncionales y demás equipos necesarios para el desarrollo de reuniones internas y externas, que permitan al EOR atender de forma expedita a los organismos regionales, OS/OM y agentes del MER. Sin embargo, en esta oportunidad el EOR no ha justificado debidamente cómo la automatización de la sala de reuniones contribuye a este fin, por lo que no se considera procedente la aprobación de dicho gasto, tomando en cuenta que la aprobación de la solicitud de presupuesto está basada entre otros criterios los siguientes: a) Eficiencia del gasto, sin desmedro de que el EOR cumpla con sus responsabilidades asignadas en la regulación regional; y, b) Aprobar únicamente gastos e inversiones que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos del EOR, dado que los recursos necesarios para la operación de dicho ente son sufragados por las demandas de los países de la región.

“7) ACERCA DEL PUNTO 4. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘INVERSIONES’. Numeral 4.5 (...) se aclara que, el monto del presupuesto solicitado para la adquisición de una laptop para atender la disponibilidad del SIIM, si corresponde al precio indicado en la oferta presentada por el EOR para las laptops de categoría 2. Adicionalmente se aclara que los precios presentados para todas las categorías corresponden a precios de mercado local del país sede del EOR para ‘desktops’ y ‘laptops’, los cuales se encuentran representados en sus respectivas ofertas indicadas en el Anexo 2 ‘Ofertas Computadoras’...”

ANÁLISIS CRIE: En efecto, el monto presupuestado para la adquisición de una *laptop* para la disponibilidad del SIIM, sí corresponde al precio indicado en la oferta presentada por el EOR para las *laptops* de categoría 2; sin embargo, en cuanto a los precios de mercado el EOR no presentó información adicional a la remitida en el proceso de aprobación del presupuesto, así como tampoco información actualizada; por lo tanto, no es procedente la aprobación de dicho monto hasta tanto esta comisión realice una auditoría técnica informática que permita identificar la necesidad de dicho reemplazo, así como la verificación de los precios de mercado remitidos por el EOR.

“8) ACERCA DEL PUNTO 5. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘IMPREVISTOS’. (...) de conformidad con la información expresada en el Informe SV-106-2018 de Supervisión y Vigilancia de la CRIE (...) se evidencia que el tratamiento presupuestario del uso de imprevistos por parte del EOR, ha sido cargarlo directamente a la cuenta de imprevisto ‘410601, y en otros casos se han cargado a las partidas aprobadas por la CRIE los gastos de inversión, a los proyectos o consultorías según corresponda, lo que ha resultado en ocasiones en sobregiros en la cuenta en la cual cargaron los gastos o inversiones, cabe señalar que lo anterior no representa el porcentaje de uso del 30% de ejecución de imprevistos mencionado por la CRIE (...) a) Inversiones: monto utilizado de imprevistos (USD 35,692.72) – Variación en los costos unitarios presupuestados de dos (2) Workstation SCADA, USD 4,214.36 – Reemplazo del servidor storage dañado – en donde se almacenaba la base de datos del SIIM (USD 15,478.36) – Reemplazo de un PMU’s destinado para Nicaragua, debido a que para sustituir uno dañado en subestación San Nicolás de Honduras, se tuvo que tomar uno que estaba destinado para Nicaragua (USD 16,000.00); b) Proyectos: monto utilizado de imprevisto (USD 47, 695.72) – Incremento en los costos de

Servicios para el traslado de servidores en tiempo real del proyecto Traslado de la sala de control CRTC, USD 4,773.79 – Incremento en los costos de servidor para el proyecto Sistema de medición fasorial sincronizando regional (SMFSR) USD 4,184.15 . Incrementos en los costos de servicio de traslado e instalación del proyecto de traslado de la sala de control USD 38,737.78; c) Consultorías: - Variación en el costo presupuestado para consultoría 'Estudio de cultura y clima organizacional EOR 2017' por un valor de USD 460.00. // Adicionalmente es importante mencionar que, en el año 2018, acorde al estado de ejecución presupuestaria preliminar remitido a la CRIE a través de la nota EOR-DE-10-01-2019-003 de fecha 10 de enero de 2019 (Anexo 4), la ejecución presupuestaria de los imprevistos alcanzó el 97% de ejecución del presupuesto de imprevistos aprobado, el cual representaba el 2% del presupuesto total aprobado, lo que podemos considerar una aproximación de mayor objetividad en relación al porcentaje de imprevistos requerido para el año 2019, lo que debe ser considerado por la CRIE como un criterio técnico que le permita determinar el porcentaje correspondiente a los imprevistos ...".

ANÁLISIS CRIE: El EOR detalló el uso de imprevistos sobre rubros que corresponden a inversiones y cubrimiento de montos de proyectos en que en las resoluciones de CRIE se ha indicado que el fondo de imprevistos sea utilizado para gastos previamente aprobados y como se ha planteado anteriormente, cada proyecto que desarrolla el EOR incluye un margen por imprevistos, directamente relacionado con el tipo de proyecto.

En ese sentido, el monto de imprevistos aprobado considera el 2% de los rubros de personal, operativo y de administración, quedando por fuera del cálculo de imprevistos las consultorías e inversiones, ya que son rubros que consideran un margen por imprevistos.

En cuanto a que la ejecución presupuestaria de los imprevistos en el año 2018 alcanzara el 97% de ejecución del presupuesto de imprevistos aprobado, no significa que haya sido un gasto eficiente y menos que deba ser considerado por la CRIE como un criterio técnico que le permita determinar el porcentaje correspondiente a los imprevistos tal y como han sido solicitado por el EOR.

Adicionalmente, la mayoría de los componentes del presupuesto EOR incluyen una inflación, por lo tanto, si el EOR se ajusta a lo aprobado por la CRIE en cada rubro, no debería haber inconvenientes con el rubro de imprevistos aprobado. En razón de lo anterior, no es procedente lo solicitado por el EOR en el rubro de imprevistos; sin embargo, este rubro será ajustado en razón de que, como se verá más adelante, se hace necesario ajustar el rubro operativo y de administración.

“9) ACERCA DE AJUSTES ADICIONALES. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, 'IMPREVISTOS'. A) CONCLUSIÓN ACERCA DE UNA UNIDAD DE MEDICIÓN FASORIAL PMU DE REPUESTO. (...) El EOR mediante nota EOR-PJD-31-10-2018-083 de 31 de octubre de 2018 de solicitud de aprobación de presupuesto 2019 del EOR, solicitó a la CRIE una unidad de medición fasorial PMU de repuesto, cuya finalidad no es realizar un reemplazo inmediato, sino tener el PMU mencionado disponible ante eventos de contingencia que se presenten en el sistema, para garantizar la continuidad del servicio en caso de fallas de alguno de estos equipos y tomando en cuenta que el proceso de adquisición y entrega puede tomar de 6 a 9 meses por parte del proveedor; debido a que es un equipo altamente especializado, el EOR debe prever casos de falla, considerando la vida útil de los equipos actualmente instalados en Sub estaciones de interconexión que han

requerido reemplazos de manera inmediata, para garantizar funciones críticas asociadas a la supervisión de tiempo real y continuidad del Centro Regional de Control de Transacciones (CRCT) (...) // En la actualidad el EOR no dispone de repuesto PMU para poder reemplazar en el menor tiempo posible, cualquiera de los Diez (10) PMUs actualmente instalados en los puntos de supervisión en Sub Estaciones de El Salvador, Honduras y Nicaragua y que presenten cualquier tipo de falla que afecte su operatividad...”.

ANÁLISIS CRIE: La información enviada en la solicitud de presupuesto EOR 2019, no incluía la información de los plazos tan largos en el proceso de adquisición de estos equipos, que en su momento provocaron un atraso importante en el reemplazo del PMU instalado en la S/E San Nicolás de Honduras, situación que obligó al EOR utilizar un medidor destinado a Nicaragua para cubrir dicho reemplazo. Al respecto, se recomienda al EOR remitir en las solicitudes de presupuesto, toda la información de detalle que permita justificar adecuadamente la necesidad de los equipos requeridos y no solamente enviar un listado como ocurrió en la solicitud de presupuesto 2019.

En cuanto a la posibilidad del uso del equipo nuevo solicitado, se considera que aún cuando los PMU's fueron instalados recientemente en Nicaragua y Honduras, éstos ya tenían 4 años de compra sin haberse utilizado; por lo cual se espera que, evaluando su vida útil, puedan ocurrir nuevos daños en dichos medidores lo que justifica la necesidad de una unidad de medición fasorial PMU de repuesto.

Considerando los nuevos aportes del EOR, en cuanto los plazos en el proceso de adquisición de estos equipos, se recomienda su compra para respaldo, ajustando el presupuesto del EOR para el año 2019 en un monto de USD 10,687; debiendo el EOR realizar una adecuada planificación en la compra de estos equipos para que las nuevas adquisiciones no queden desfasados en el tiempo y sin usar.

“10) ACERCA DE AJUSTES ADICIONALES. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘IMPREVISTOS’. b) CONCLUSIÓN ACERCA DE SERVIDOR PARA CONTINGENCIA DE BASE DE DATOS DE PUBLICACIONES. (...) actualmente el sitio de contingencia del SIIM del EOR no posee un servidor para contingencia de base de datos de publicaciones de los resultados de los procesos comerciales del MER, lo que significa que en caso de indisponibilidad por fallas en el sitio principal no se podrá garantizar el acceso continuo e ininterrumpido a los resultados de los procesos antes mencionados, afectando esto de manera directa a la CRIE, OS/OMs y agentes del MER. // (...) La información que se pone a disposición de los usuarios a través de este Servidor de Publicaciones, es crítica para los análisis que realiza diariamente los OS/OM, Agente y la CRIE. // Tal y como es de conocimiento de la CRIE el Libro II del RMER, numeral 3.3.6.1 dice ‘Con relación a la Base de Datos Regional, el EOR deberá cumplir lo siguiente: (...), literal d) Poner a disposición de cada OS/OM los resultados del predespacho, redespacho y posdespacho regionales, así como los informes posoperativos del MER...’. Esta función es realizada por el EOR con ayuda de un único Servidor de Base de datos de Publicaciones...”.

ANÁLISIS CRIE: La adquisición de un nuevo servidor de contingencia para BD de publicaciones, podría ser evaluada una vez se realice la Auditoría Informática que la CRIE tiene previsto realizar.

“11) ACERCA DE AJUSTES ADICIONALES. CONSIDERANDO V DE LA RESOLUCIÓN CRIE-108-2018, ‘IMPREVISTOS’. c) CONCLUSIÓN ACERCA DEL PAGO ARRENDAMIENTO DE OFICINAS. (...) En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que para el año 2019, la solicitud de presupuesto para arrendamiento de oficinas se calculó tomando como base el monto actualizado de arrendamiento al cierre del 2018, por un valor de USD 244,896.00, el cual se multiplicó por la tasa de inflación anual al cierre del 2017 que fue de 2.04% (por ser la última tasa anual oficial (sic) disponible), con el fin de prever cualquier déficit presupuestario en ese rubro, tal como sucedió en el 2018; teniendo conocimiento que cuando se disponga de la tasa anual 2018 publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador, ésta puede ser diferente, por lo que de existir algún remanente se mantendrá en dicho rubro. // Por consiguiente, y con base en la premisa antes mencionada, se generó una solicitud de presupuesto para el 2019, en el rubro mencionado de USD 249,891.88 (...) valor que se considera suficiente para evitar cualquier déficit presupuestario...”

ANÁLISIS CRIE: Tomando en consideración lo expuesto por el recurrente, en cuanto al canon anual de arrendamiento usado como base para el cálculo del monto requerido para el arrendamiento de oficinas y las tasas de inflación utilizadas, esta Comisión ha identificado la necesidad de realizar una auditoría para determinar si el EOR ha aplicado de forma adecuada las cláusulas establecidas en el contrato de arrendamiento; en tal sentido, se considera que hasta que se dispongan de los resultados de dicha auditoría, dicho monto no debe ajustarse.

“ (...) La CRIE debe aprobar el presupuesto solicitado por el EOR para el año 2019, considerando que dicha solicitud contempla los procedimientos del EOR previstos para su diseño y elaboración con base a sus necesidades reales, efectuando en el ámbito de competencia y autonomía, atribuidas por el Tratado Marco, misma que debe ser respetada por la CRIE a falta de una metodología escrita que permita fundamentar sus criterios para tal aprobación, evitando así decisiones discrecionales que causen afectaciones tanto a la funcionalidad del EOR, como a los procesos técnicos comerciales y de gestión del Operador Regional. 2. Discrecionalidad de la potestad reguladora versus principio de legalidad (...) todo acto administrativo emanado de la CRIE debe ajustarse a la Regulación Regional y de manera especial al Tratado Marco y sus Protocolos como norma regional suprema para que su actuar sea correcto y transparente, lo que implica la existencia de límites dentro de los cuales la discrecionalidad tampoco escapa, es por ello, que la discrecionalidad no puede ser una potestad ilimitada sino que cada acto administrativo debe ejecutarse dentro de un contexto de juridicidad, por eso es muy importante que el Regulador Regional cuente con los métodos y herramientas necesarias que le permitan establecer los lineamientos a los que se ha de sujetar dicha Autoridad a la hora de emanar instrucciones administrativas; y en el caso que nos ocupa para la aprobación del presupuesto del EOR (...) // Además es importante relacionar lo anteriormente planteado al hecho de que cada vez se hace más evidente que la CRIE dentro de su potestad reguladora, debe mostrar y evidenciar atinadamente los criterios objetivos de ‘Justa Causa’ que le permitan rechazar la solicitud presupuestaria del EOR, considerado y respetando a su vez la autonomía funcional y técnica del EOR (...) por lo que es necesario que la CRIE apruebe la propuesta de metodología de planificación presupuestaria quinquenal del EOR, enviada mediante nota EOR-PJD-02-10-2018-075 de 02 de octubre de 2018 (...) // 3. Falta de una metodología adecuada para la aprobación del presupuesto del EOR para el año 2019. (...) Cabe resaltar que la propuesta de metodología para la preparación, elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto



del EOR brinda: 'Certeza y estabilidad del cargo por servicio de operación del sistema que se aplica a la demanda de los habitantes de América Central, que permita controlar y fiscalizar el ciclo presupuestario del operador regional con base en criterios de su eficiencia financiera, transparencia y eficiencia económica enfocada en la determinación óptima del recurso humano, inversiones, consultorías y proyectos de mediano y largo plazo y que provea certeza y estabilidad al EOR de los ingresos a percibir en un periodo de mediano a largo plazo, para el desarrollo efectivo de sus funciones y responsabilidades establecidas en la Regulación Regional' 4. Afectación a la funcionalidad del EOR, al aprobar el presupuesto del EOR para el año 2019. La decisión de la CRIE de no aprobar en su totalidad los componentes presupuestarios para asegurar el adecuado funcionamiento del EOR en el año 2019, a través de la Resolución CRIE-108-2018, representa una seria amenaza para el EOR además invade su autonomía e independencia en detrimento del cumplimiento de sus objetivos, funciones y obligaciones establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos (...) El Regulador Regional no puede desconocer los artículos 25 y 26 del Tratado Marco irrespetando la independencia funcional, técnica y administrativa del EOR, tratando de incidir en determinar sus prioridades y necesidades y mucho menos la forma de cómo administrar su presupuesto, sin soportar y/o justificar debidamente sus criterios (...)"

ANÁLISIS CRIE: En cuanto a lo señalado por el recurrente, referente a que no se ha respetado el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central al emitirse la resolución CRIE-108-2018, esta Comisión, al aprobar el presupuesto del EOR, actuó de conformidad con las facultades y obligaciones que recaen en ésta, de conformidad con el Tratado Marco, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. Tal y como se desprende de la resolución CRIE-108-2018, ésta tiene su fundamento en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco, de los cuales se extrae como objetivos generales de la CRIE, el hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios, así como velar por la transparencia del mercado y su buen funcionamiento. En el caso concreto es necesario transparentar el cargo que se traslada a la demanda por servicio de operación del sistema y los criterios para su ejecución. Adicionalmente, dicha resolución tuvo como fundamento la facultad de la CRIE establecida en el artículo 23 del Tratado Marco de aprobar los cargos por el servicio de operación que presta el EOR según el reglamento correspondiente. Asimismo, la resolución CRIE-108-2018, tuvo como fundamento lo establecido en los numerales 3.10.6.1, 3.10.6.2, 3.10.6.3, 3.10.6.4, 3.10.6.5 y 3.10.6.6 del Libro I del RMER, numerales que establecen el procedimiento de aprobación por parte de la CRIE del presupuesto anual del EOR; fundamento jurídico que forma parte de la regulación regional y que se encuentra vigente. En virtud de lo anterior, resulta evidente que, la forma de actuar de la CRIE para la aprobación del Presupuesto del EOR para el año 2019, se fundamentó en la regulación regional vigente.

Por otro lado, la aprobación de la solicitud de presupuesto está basada entre otros criterios en los siguientes: a) Eficiencia del gasto, sin desmedro de que el EOR cumpla con sus responsabilidades asignadas en la regulación regional; y, b) Aprobar únicamente gastos e inversiones que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos del EOR, dado que los recursos necesarios para la operación de dicho ente son sufragados por las demandas de los países de la región.

Sobre la necesidad de modificar la metodología para la aprobación del presupuesto del EOR, esta Comisión considera que actualmente está evaluando la metodología quinquenal remitida por el operador regional considerando que: a) Es conocido el hecho que el MER es un mercado en evolución gradual, en el cual han sido y muy probablemente serán necesarios cambios con el fin de llegar a operarlo de manera más estable y eficiente, lo que hace suponer que el presupuesto del EOR también



deberá ajustarse a dichas necesidades con frecuencia; y, b) Actualmente existe la aprobación de presupuesto asociado a proyectos o necesidades de largo plazo, ejemplo de ello fue cuando mediante la Resolución CRIE-NP-33-2012 se aprobó el presupuesto del EOR para el año 2013, en el cual se incluyó un monto de USD 246,502, el cual formaría parte de la reserva que se iría recaudando hasta el 2017, con el propósito de asegurar la continuidad de la supervisión y coordinación técnica del Sistema Eléctrico Regional (SER), dicha recaudación se denominó “FONDO DE RESERVA PARA REPOSICIÓN PARCIAL DEL SCADA, MONTO ANUAL POR CINCO AÑOS”.

Ahora bien, en cuanto a que la resolución impugnada afecta la funcionalidad del EOR y que invade su autonomía en detrimento del cumplimiento de sus objetivos, funciones y obligaciones establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos, esta Comisión considera, desde un punto de vista técnico, de administración y gestión que, las disposiciones en las que muestra inconformidad el EOR, no afectan los procesos técnicos, comerciales ni de gestión del EOR, ni limitan a éste a “actuar de manera oportuna ante cualquier situación o eventualidad que tenga un requerimiento de resolverse en tiempos corto o emergente y que afecten la funcionalidad administrativa para realizar la operación técnica y comercial del MER”, toda vez que en el presupuesto EOR 2019, han sido aprobados los recursos necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones que le asigna al EOR el Artículo 28 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central. Adicionalmente, se ha considerado lo establecido en el numeral 3.10.6.6 del Libro I del RMER, pues no existe una limitación a dicho ente, tomando en cuenta que la regulación regional le brinda los mecanismos para solicitar los ajustes presupuestarios que considere necesarios, por causas debidamente justificadas.

“(…) es importante señalar que la serie de advertencias contenidas en la parte resolutive de la Resolución CRIE-108-2017 (sic) y particularmente las prohibiciones contenidas en el resuelve Quinto de la misma, de igual manera atenta en contra de los artículos 25 y 26 del Tratado Marco que disponen la autonomía del Operador Regional, por lo tanto, las resoluciones de la CRIE deben ser coherentes con la norma suprema regional de manera que le permita al EOR cumplir con sus obligaciones y atribuciones establecidas en la Regulación Regional, evitando afectaciones al proceso de evolución y desarrollo de la institucionalidad del MER y los procesos técnicos, comerciales y de gestión del EOR. // Además, es propicio señalar que dichas prohibiciones (...) limitan al EOR a actuar de manera oportuna ante cualquier situación o eventualidad que tenga un requerimiento de resolverse en tiempos cortos o emergentes y que afecten la funcionalidad administrativa para realizar la función de operación técnica, comercial del MER.”

ANÁLISIS CRIE: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 28 y 29 del Tratado Marco, el EOR es el ente operador del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica; y dentro de sus funciones se encuentra la de asegurar la operación y despacho regional de energía. Para su funcionamiento, se ha establecido que sus recursos provendrán de los cargos por servicios de operación del sistema aprobados por la CRIE y otros cargos pagados por los agentes del mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos e internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquiera a título oneroso o gratuito. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el Tratado Marco y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional - RMER-, establece en su Libro I, numeral 3.10.6, el proceso de aprobación del Presupuesto Anual del EOR, el numeral 3.10.6.1 estipula que, “el presupuesto anual de EOR será elaborado por este ente y propuesto a la CRIE para su aprobación a más tardar el primero (01) de noviembre del año

precedente (...)". Asimismo, los numerales 3.10.6.2 y 3.10.6.3 establecen que la CRIE podrá objetar el presupuesto presentado por el EOR y por su parte el EOR podrá presentar sus observaciones a las objeciones realizadas por la CRIE. Por su parte, el numeral 3.10.6.4 estipula que: *"Si el EOR presenta comentarios a las objeciones de la CRIE, esta última entidad dispondrá de quince (15) días a partir del momento de la recepción de comentarios para dar a conocer su decisión final sobre el presupuesto del EOR, decisión que será de obligatorio cumplimiento para el EOR (...)".* De lo anterior, puede concluirse con claridad que es el mismo Tratado Marco el que faculta a la CRIE para decidir los ingresos que recibirá el EOR vía el cargo por servicio de operación y que con ello no se vulnera la autonomía del operador regional.

Ahora bien, como se abordó con anterioridad, en cuanto a que la resolución impugnada afecta la funcionalidad del EOR y que invade su autonomía en detrimento del cumplimiento de sus objetivos, funciones y obligaciones establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos, esta Comisión considera, desde un punto de vista técnico, de administración y gestión que, las disposiciones en las que muestra inconformidad el EOR, no afectan los procesos técnicos, comerciales ni de gestión del EOR, ni limitan a éste a *"actuar de manera oportuna ante cualquier situación o eventualidad que tenga un requerimiento de resolverse en tiempos corto o emergente y que afecten la funcionalidad administrativa para realizar la operación técnica y comercial del MER"*, toda vez que en el presupuesto EOR 2019, han sido aprobados los recursos necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos y funciones que le asigna al EOR el Artículo 28 del Tratado Marco, adicionalmente considerando lo establecido en el numeral 3.10.6.6 del Libro I del RMER, no existe una limitación a dicho ente, tomando en cuenta que la regulación regional le brinda los mecanismos para solicitar los ajustes presupuestarios que considere necesarios, por causas debidamente justificadas.

Adicionalmente, el EOR no argumenta con detalle cómo las disposiciones del resuelve quinto de la Resolución CRIE-108-2018 pudieran afectar el evolución y desarrollo de la institucionalidad del MER y los procesos técnicos, comerciales y de gestión del EOR. Dichas disposiciones no deben tener una afectación ya que se supone que el EOR realiza la solicitud de presupuesto a la CRIE tomando en cuenta los recursos necesarios para operar el sistema eléctrico regional de manera adecuada; si durante el año surgen situaciones no previstas, el EOR puede solicitar un ajuste en el cargo por operación, y el regulador debe valorar su procedencia, en ese sentido no se visualiza de qué forma esto podría afectar la operación del EOR. Si no se tomara esta medida se expone a la demanda a pagar gastos que pudieran ser innecesarios o ineficientes.

Si el EOR solicita su presupuesto de manera adecuada y debidamente planificada, el requerimiento de autorización previa de la CRIE para realizar traslados de montos programados de una partida a otra no debiera limitar la operación del EOR, esta medida se tomó con el fin de ordenar las finanzas dados los hallazgos de las auditorías financieras realizadas al EOR.

En cuanto al porcentaje de imprevistos, dicho rubro existe con la finalidad de cubrir requerimientos mayores de efectivo para cubrir necesidades que han sido valoradas por la CRIE, por lo que con las disposiciones referidas se trata de evitar la utilización de este rubro para gastos que no han sido contemplados al momento de aprobar el presupuesto que se financiará a través del cargo.

"(...) el RESUELVE OCTAVO, de dicha resolución establece: `ADVERTIR al EOR que el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución podría constituirse en un incumplimiento muy grave a la Regulación Regional, sancionable según lo dispuesto en el Segundo Protocolo al Tratado Marco, independiente de cualquier responsabilidad

administrativa, civil o penal que pudiera derivarse de la acción u omisión del EOR o de sus funcionarios.’ // Tal y como ya en ocasiones anteriores el EOR lo ha manifestado, lo contenido en los artículos 22 y 27 del Segundo Protocolo al Tratado Marco establecen taxativamente tanto la tipificación de los incumplimientos, como las acciones y omisiones que constituyen una falta a la Regulación Regional y en consecuencia las respectivas sanciones, por ende, las disposiciones del Regulador Regional al respecto deben establecerse en coherencia con lo anteriormente citado, evitando caer en excesiva discrecionalidad, que propicie la arbitrariedad en la toma de sus decisiones e invada la competencia del EOR establecida en el Tratado Marco.”

ANÁLISIS CRIE: Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, el EOR está obligado a acatar, sujetarse y cumplir con lo dispuesto en la regulación regional; en ese sentido, el artículo 21 de dicho Protocolo establece que la regulación regional está integrada por el Tratado Marco, sus Protocolos y las resoluciones de la CRIE, siendo así el EOR se encuentra obligado a acatar, sujetarse y cumplir con lo establecido por esta Comisión en la resolución impugnada, misma que forma parte de la regulación regional.

Por su parte, se aclara al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco, es uno de los objetivos de la CRIE hacer cumplir la regulación regional y velar por el buen funcionamiento del Mercado, y se encuentra facultado para imponer las sanciones que establece el Segundo Protocolo al Tratado Marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Tratado Marco y 21 del Segundo Protocolo a dicho Tratado.

En este contexto, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Segundo Protocolo al Tratado Marco constituye incumplimiento a la regulación regional establecida en dicho protocolo, que para el efecto, el literal “h” del artículo 30 del Segundo Protocolo al Tratado Marco señala como un incumplimiento muy grave, la “*renuencia a ajustarse a la Regulación Regional, después de la orden que al efecto hubiese recibido de CRIE en el plazo que ésta indique*”.

De lo anterior se colige, que la advertencia contenida en el Resuelve Octavo de la resolución CRIE-108-2018, no se aleja de lo estipulado en la regulación regional vigente.

VI

Que tomando en consideración la nota con referencia EOR-DE-10-01-2019-003, de fecha 10 de enero de 2019, mediante la cual el EOR remitió a esta Comisión el informe preliminar de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, en el que se evidencia un remanente de la sub-ejecución presupuestaria para el año 2018 por un monto de USD 442,793.00, es procedente considerar dicho remanente como fuente de financiamiento del ajuste al presupuesto del EOR del año 2019 resultado del presente recurso.

VII

Que en sesión a distancia número 138-2019, llevada a cabo el día 21 de febrero de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado el recurso de reposición interpuesto por el EOR en contra de la resolución CRIE-108-2018, emitida el 13 de diciembre de 2018, acordó declarar con lugar el recurso de reposición presentado por el Ente Operador Regional (EOR) en contra la Resolución CRIE-108-2018, únicamente en cuanto al reconocimiento de los montos adicionales referidos a los gastos de selección de personal, un PMU de repuesto e imprevistos, ajustar el



presupuesto del EOR correspondiente al año 2019 y autorizar al EOR para que cubra el monto ajustado con los fondos derivados del remanente de la sub-ejecución presupuestaria del Ente Operador Regional al 31 de diciembre 2018; tal y como se dispone.

**POR TANTO,
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE,**

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR CON LUGAR el recurso de reposición presentado por el **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR)**, en contra la Resolución CRIE-108-2018, emitida el 13 de diciembre de 2018, únicamente en cuanto al reconocimiento de los montos adicionales referidos a los gastos de selección de personal, un PMU de repuesto e imprevistos.

SEGUNDO. AJUSTAR el presupuesto del EOR, correspondiente al año 2019, en QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (USD 15,365) adicionales, pasando dicho presupuesto de un monto de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (USD 7,582,147)** a un monto de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOCE (USD 7,597,512)**.

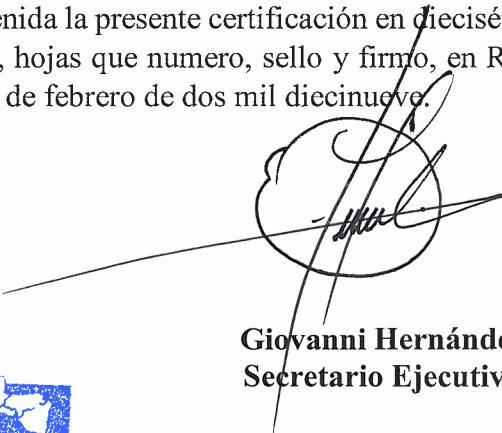
TERCERO. AUTORIZAR al EOR para que cubra el monto de USD 15,365, indicado en el resuelve anterior, con los fondos derivados del remanente de la sub-ejecución presupuestaria del Ente Operador Regional al 31 de diciembre 2018.

CUARTO. CONFIRMAR el contenido de la resolución CRIE-108-2018, emitida el 13 de diciembre de 2018, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza al día hábil siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.7.2 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE”.

Quedando contenida la presente certificación en dieciséis (16) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día lunes veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo